

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoi.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 18 de julio de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término para efectuar la notificación a la parte demandada, corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 19 de julio de 2022.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL:

JULIO: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29.

AGOSTO: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31.

SEPTIEMBRE: 1

DÍAS INHÁBILES:

JULIO: 20, 23, 24, 30, 31.

AGOSTO: 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28.

En la fecha, 14 DE OCTUBRE DEL 2022, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**

JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ DEMANDANTE:

DEMANDADOS: NELSON JAIRO GARZÓN OTALVARO

MARIA DEL SOCORRO MONTENEGRO GUTIERREZ

RADICADO: 1700140030102021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 1101

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 18 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación personal a las partes demandadas, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 21 de julio al 01 de septiembre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

comparecencia a notificarse por parte de la partes demandadas; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 ibídem se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.013, en contra de NELSON JAIRO GARZÓN OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.456 y MARIA DEL SOCORRO MONTENEGRO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.300.550, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el señor NELSON JAIRO GARZÓN OTALVARO identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.456 y la señora MARIA DEL SOCORRO MONTENEGRO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.300.550 en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida.

Comuníquese esta decisión a los gerentes de los bancos oficiados, solicitando la cancelación del Oficio Nro. 372 del 12 de marzo de 2021, que les informó la medida.

✓ DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el señor NELSON JAIRO GARZÓN OTALVARO

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEL SOCORRO MONTENEGRO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.300.550, perciben como empleadas de la SECRETARIA

DE EDUCACION DE CALDAS. Se limita el embargo a la suma de \$ 2'086.000.

identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.456 y la señora MARIA

SIGC

Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Educación de Caldas, solicitando la cancelación del Oficio Nro. 373 del 12 de marzo de 2021, que les informó la medida.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.177 del 18 de octubre de 2022 Secretaría